

RESOLUCION No. 004
(Del 09 de enero de 2018)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADO UN PROCESO, SE LEVANTAN MEDIDAS CAUTELARES Y SE ORDENA EL ARCHIVO"

Proceso : 2017-020
Ejecutado : **JUAN CARLOS DIAZ DAVILA**
Identificación : 12992912
Ejecutante : ICBF - Regional Nariño

La funcionaria ejecutora de la oficina de Jurisdicción Coactiva ICBF Regional Nariño, en uso de las facultades conferidas por la ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario Colombiano, Ley 1437 de 2011, la Resolución No. 384 del 11 de febrero de 2008 mediante la cual se establece el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera ICBF, la Resolución No. 2934 del 17 de julio de 2009 que adopta el Manual de Cobro Administrativo Coactivo, estas últimas originarias de la Dirección General del ICBF y

CONSIDERANDO

Que el día 25 de abril de 2016, se llevó a cabo acta de acuerdo No 0023, donde señala "si los resultados arrojan que las probabilidades de paternidad apuntan a que el señor **JUAN CARLOS DIAZ DAVILA**, es el padre biológico de **DAVID ALEJANDRO ZAMBRANO TONGUINO**, *este asumirá la totalidad de los costos de dicha prueba*" (Cursiva fuera del texto).

Que el día 06 de julio de 2016, se llevó a cabo la audiencia de lectura de informe pericial estudio genético de filiación y de reconocimiento voluntario, el cual señala "**JUAN CARLOS DIAZ DAVILA** no se excluye como el padre biológico del menor **DAVID ALEJANDRO**, Probabilidad de paternidad 99.999%".

Que la suscrita contadora del ICBF-regional Nariño, señala que el señor **JUAN CARLOS DIAZ DAVILA**, adeuda a la entidad un saldo por la suma de CIENTO MIL PESOS (\$100.000) m/cte, por la realización de la prueba de ADN, actuando como partes del proceso la señora **NANCY ZAMBRANO TONGUINO**, en calidad de madre, el (la) niño (a) **DAVID ALEJANDRO ZAMBRANO TONGUINO**, en calidad de hijo (a) y el señor **JUAN CARLOS DIAZ DAVILA** en calidad de padre.

Que la Coordinadora del Grupo Jurídico del ICBF Regional Nariño remitió a la Oficina de Jurisdicción coactiva del Instituto Colombiano de Bienestar Regional Nariño, el proceso del señor **JUAN CARLOS DIAZ DAVILA** identificado con C.C. Nro. 12992912, por haberse agotado la etapa del cobro persuasivo según lo contenido en el título III Capítulo I etapa del cobro persuasivo, para que este despacho continúe con el cobro coactivo y demás actuaciones.

Que mediante auto de 05 de octubre de 2017 este Despacho avoco conocimiento de la documentación remitida por la Coordinadora del Grupo Jurídico, por lo que se debe continuar con el correspondiente proceso de cobro administrativo coactivo.

Que el día 17 de noviembre de 2017, se notificó via web al señor **JUAN CARLOS DIAZ DAVILA**, identificado con cédula de ciudadanía número 12992912 de la resolución 073 del 17 de octubre de 2017, que libra mandamiento de pago.

Que el día 15 de diciembre de 2017 el señor **JUAN CARLOS DIAZ DAVILA**, identificado con cédula de ciudadanía número 112992912, procedió hacer la consignación del valor adeudado en la cuenta del banco agrario.

Que según movimientos registrados en SIIF Nación se realizó depuración de cartera y el tercero en mención no tienen saldos pendientes por ningún concepto.

Que en el numeral primero del artículo 37 de la Resolución 384 del 11 de febrero de 2008, al igual que el manual de procedimiento de cobro Administrativo Coactivo del ICBF, se señala que la Funcionaria Ejecutora dará por terminado el proceso administrativo de cobro coactivo y ordenará el archivo del expediente, cuando se establezca plenamente el pago total de la obligación, de semejante manera establece el último mencionado lineamiento procesal, que el levantamiento de medidas cautelares se adelantará como producto de la terminación del proceso.

En este orden de ideas y en razón a que el señor **JUAN CARLOS DIAZ DAVILA** identificado con cédula de ciudadanía número 12992912, no tiene obligaciones vigentes con el ICBF Regional Nariño, no hay lugar a continuar con el proceso adelantado mediante Jurisdicción Coactiva, por sustracción de materia en razón del pago total de las obligaciones en su momento ejecutoriadas.

Por lo antes expuesto, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el Proceso Administrativo de Cobro Coactivo 2017-020 seguido en contra del señor **JUAN CARLOS DIAZ DAVILA**, identificado con cédula de ciudadanía número 12992912, por concepto de pago de los gastos generados por el Estado a través del ICBF en la práctica de la prueba de ADN surtida en acta de compromiso y acta de lectura de resultado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de medidas Cautelares surtidas dentro del asunto de conocimiento.

TERCERO: Librese los oficios correspondientes para la celebración de levantamiento de Medidas Cautelares.

CUARTO: ORDENAR el archivo del expediente, acto que se adelantará una vez el Despacho cuente con prueba sumaria del levantamiento de medida cautelar.

QUINTO: ADVERTIR que contra la presente providencia NO procede recurso alguno.

Dada en San Juan de Pasto, a los nueve (09) días de enero de 2018

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARILUZ ORTEGA CHAMORRO
Funcionaria Ejecutora
Grupo Jurídico – Cobro Administrativo Coactivo
ICBF - Regional Nariño